JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., febrero siete (7) de dos mil veintitrés

Radicación: EJECUTIVO 2022 0441

Demandante: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.

BANCODELX SA.

Demandado: ARCILLAS E INVERSIONES ALIANZA S.A.S Y OTRO.

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 73, 74 Y 90 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

Rezan los artículos 73 Y 74 del C.G.P: "DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa."

El demandante deberá acreditar su derecho de postulación o en su defecto allegar el poder otorgado a un abogado titulado, debidamente diligenciado, según lo estipula el artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO/ANTONIO CARO CASTILLO

Juez